

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 202-2025-UNDC/CO

Cañete, 15 de mayo de 2025

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de mayo de 2025; PROVEÍDO N° 707427-2025 de fecha 15 de mayo de 2025 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 193-2025-UNDC/OAJ-JLOC de fecha 15 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 525-2025-UNDC/PCO/OPP de fecha 14 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 081-2025-UNDC/PCO/OPP/UPPM/SJJJ de fecha 14 de mayo de 2025 emitido por el Especialista de Planeamiento; MEMORÁNDUM N° 229-2025-UNDC/CO/AOM-P de fecha 06 de mayo de 2025 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora y demás documentos que escoltan el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de 22.11.2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resoluciones Viceministeriales N° 069-2022-MINEDU y N° 055-2024-MINEDU, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Diaz, como Vicepresidenta Académica y Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 56° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que la **Asamblea es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Asamblea**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2025-UNDC/CO**

Universitaria, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC de fecha 14.09.2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, el mismo que fue modificado a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 193-2022-CO/UNDC de fecha 21.10.2022;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, representa el máximo instrumento de gestión normativo de la Universidad Nacional de Cañete, el mismo que norma su funcionamiento para el cumplimiento de sus principios y fines, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Ley N° 30220 y demás normas que le son aplicables;

Que, durante el proceso de implementación de lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, se han identificado necesidades de mejora en algunos articulados, por lo que, el Presidente de la Comisión Organizadora mediante documentos de visto, presenta la propuesta para modificar los artículos 10°, 126°, 127° y 128°, así como la incorporación de los artículos 129°, 130°, 131° y una Quinta Disposición Complementaria Transitoria en el Estatuto Universitario, con el fin de proseguir con el proceso de institucionalización y la elección de los órganos de gobierno de la UNDC en el marco del numeral 6.4.2 del Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, mediante Informe N° 525-2025-UNDC/PCO/OPP de fecha 14.05.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en atención al Informe N° 081-2025-UNDC/PCO/OPP/Uppm/SJJJ del Especialista de Planeamiento, informa que respecto a la revisión de la propuesta para modificar los artículos 10°, 126°, 127° y 128° e incluir los artículos 129°, 130°, 131° y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, se encuentra conforme para su trámite de aprobación;

Que, a través de Informe Legal N° 193-2025-UNDC/OAJ-JLOC de fecha 14.04.2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que teniendo en cuenta la solicitud para modificar los artículos 10°, 126°, 127° y 128° e incluir los artículos 129°, 130°, 131° y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, propuesto por Presidente de la Comisión Organizadora, esta se encuentra conforme ya que no contraviene con ninguna norma jurídica; por lo que, resulta legalmente procedente que se apruebe, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, en virtud a lo expuesto la Presidencia de la Comisión Organizadora mediante Proveído N° 707427-2025 de fecha 15.05.2025, traslada el presente expediente a Secretaría General, para ser visto en Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2025;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNDC, la facultad de reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU, por lo que en mérito al pedido del Presidente de la Comisión Organizadora y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2025, **se acordó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente Resolución;**

Que, estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria y en la Resoluciones Viceministeriales N° 069-2022-MINEDU y N°

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2025-UNDC/CO

055-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación de los artículos 10°, 126°, 127° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-UNDC/CO y modificado a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 193-2022-CO/UNDC, debiendo quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. La Misión de la UNDC es la siguiente:

La Universidad tiene como misión “Ejercer la rectoría en competencias científica, tecnológica y humanista basada en la generación del conocimiento, para la formación de profesionales íntegramente competentes a través de la investigación e innovación y la responsabilidad social; contribuyendo al desarrollo sostenible de la región y del país”.

Artículo 126. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (alumnos, docentes y administrativos) y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren.

Artículo 127. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Es competente para conocer denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 128. No forman parte de su competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la incorporación de los artículos 129°, 130°, 131° y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-UNDC/CO y modificado a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 193-2022-CO/UNDC, conforme a los siguientes términos:

Artículo 129. La Defensoría Universitaria, estará a cargo del Defensor Universitario, quien será contratado por concurso público, bajo las normas y reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 130. Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantiza la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 131. La Universidad regula el funcionamiento de la Defensoría Universitaria en el Reglamento específico, que es propuesto por el Defensor Universitario y aprobado por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

QUINTA. Para el proceso de institucionalización de la Universidad, de manera excepcional y por única vez, en la representación de docentes para el Consejo de Facultad, señalado en el inciso b. del artículo

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2025-UNDC/CO**

38° del presente Estatuto, se deberá considerar: un (1) Docente Principal, un (1) Docente Asociado y un (1) Docente Auxiliar.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Resolución a emitirse formará parte integrante de la citada Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC de fecha 14.09.2022 y su modificatoria.

ARTÍCULO CUARTO: El Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, consta de Preámbulo Histórico, 11 Títulos, 29 Capítulos, 209 Artículos, 5 Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales y 3 Disposiciones Complementarias Finales, y que en 87 folios se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para que en un plazo de dos (2) días hábiles de haber sido publicada la presente Resolución, pueda ser remitida a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) del Ministerio de Educación y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnologías de la Información realizar la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.undc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
ORTEGA MALLQUI ARNULFO FIR
22432336 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 18:33:48-0500

DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



Firmado digitalmente por:
CHIHUAN QUISPE KEVIN YUVER FIR
46117862 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 17:15:54-0500

ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Jefe de Secretaría General
Universidad Nacional de Cañete



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

(Ley de creación N°29488 - ley de modificación N°30115)

Licenciada con RCD N°116-2018-SUNEDU/CD

Código: R-E01-CO-003

Versión: 01

Fecha de aprobación: 15-05-2025

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N°202-2025-CO/UNDC

MAYO - 2025

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Educación de conocimiento y valores...

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA Y SELLO
Elaborado por:	Presidente de la Comisión Organizadora	Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI Presidencia de la Comisión Organizadora	 Firmado digitalmente por: ORTEGA MALLQUI ARNULFO FIR 22432336 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 16/05/2025 17:26:08-0500
Revisado por:	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Lic. Adm. NILO LEYVA DUEÑAS Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	 Firmado digitalmente por: LEYVA DUEÑAS NILO FIR 40123920 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16/05/2025 10:01:55-0500
	Oficina de Asesoría Jurídica	Abog. JORGE LUIS ORE CONTRERAS Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	 Firmado digitalmente por: ORE CONTRERAS Jorge Luis FAU 20491363402 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/05/2025 09:40:00-0500
Aprobado por:	Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete	Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI Presidente de la Comisión Organizadora Dra. MARCIA ADRIANA IBERICO DIAZ Vicepresidenta Académica Dra. JANETT KARINA VASQUEZ PEREZ Vicepresidenta de Investigación	 Firmado digitalmente por: ORTEGA MALLQUI ARNULFO FIR 22432336 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16/05/2025 17:29:22-0500

CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	SECCIÓN / ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	—	Nuevo documento (Representa una actualización del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 193-2022-CO/UNDC. Con respecto a la versión anterior: - Se modifican los artículos 10°, 126°, 127° y 128°. - Se incorporan los artículos 129°, 130° y 131°, así como la quinta Disposición Complementaria Transitoria.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

AUTORIDADES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

La Comisión Organizadora tiene como función aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cañete, formulados en los instrumentos de planeamiento institucional. Asimismo, asume la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de sus órganos de gobierno, cumpliendo con la normativa vigente y las disposiciones para comisiones organizadoras de universidades públicas, establecidas en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias.



DRA. MARCIA ADRIANA IBERICO DIAZ
VICEPRESIDENTA ACADÉMICA

Mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 069-2022-MINEDU y N° 055-2024-MINEDU, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, quedando integrada por el Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente, la Dra. Marcia Adriana Iberico Diaz, como Vicepresidenta Académica, y la Dra. Janett Karina Vasquez Perez, como Vicepresidenta de Investigación.



DRA. JANETT KARINA VASQUEZ PEREZ
VICEPRESIDENTA DE INVESTIGACIÓN

La Universidad Nacional de Cañete continúa alineada con lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, y se enfoca en garantizar la sostenibilidad de las Condiciones Básicas de Calidad para mantener el Licenciamiento Institucional. Esto se logra mediante la implementación y aplicación de sus principales instrumentos de gestión, que generan resultados en los ámbitos técnico, económico, financiero, administrativo y académico de la Universidad.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

ÍNDICE

PÁG.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO I.....	10
CREACIÓN, OBJETO Y DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y MISIÓN	10
CAPÍTULO II.....	13
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	13
TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	16
CAPÍTULO I.....	16
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	16
CAPÍTULO II.....	29
DE LA VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES.....	29
TÍTULO III : DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	37
CAPÍTULO I.....	37
ESTRUCTURA ACADÉMICA.....	37
CAPÍTULO II.....	40
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS.....	40
CAPÍTULO III.....	45
LA ESCUELA DE POSGRADO.....	45
TÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN	46
CAPÍTULO I.....	46
ESTRUCTURA Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	46
CAPÍTULO II.....	50
DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES.....	50
TÍTULO V : RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	51

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO VI: BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	53
CAPÍTULO I.....	53
LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	53
CAPÍTULO II.....	55
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANOS DE CONTROL	55
 TÍTULO VII: DE LOS ESTUDIANTES.....	 58
CAPÍTULO I.....	58
GENERALIDADES	58
CAPÍTULO II.....	58
DEL PROCESO DE ADMISIÓN	58
CAPÍTULO III.....	60
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES	60
CAPÍTULO IV	62
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	62
CAPÍTULO V	63
DE LOS GREMIOS ESTUDIANTILES	63
CAPÍTULO VI	64
DE LOS GRADUADOS	64
 TÍTULO VIII: DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.....	 66
CAPÍTULO I.....	66
DE LOS DOCENTES.....	66
CAPÍTULO II.....	67
DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y SEPARACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE.....	67
CAPÍTULO III.....	69
DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES	69
CAPÍTULO IV	71
APOYO A DOCENTES.....	71
CAPÍTULO V	72
DEL DOCENTE INVESTIGADOR	72
CAPÍTULO VI	73

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

DE LOS DEBERES, DERECHOS, Y SANCIONES DE LOS DOCENTES73

TÍTULO IX: DEL PERSONAL NO DOCENTE78

CAPÍTULO I.....78

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA78

CAPÍTULO II.....78

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....78

CAPÍTULO III.....80

ÓRGANOS DE APOYO.....80

TÍTULO X: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....81

CAPÍTULO I.....81

DE LA ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD81

CAPÍTULO II.....81

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.....81

CAPÍTULO III.....82

DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL82

**TÍTULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y
FINALES.....83**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....83

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES84

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

PREÁMBULO HISTÓRICO

La creación de la Universidad Nacional de Cañete remonta el año 2007 cuando en su vehemencia trasnochada y sacrificada de las autoridades de la Municipalidad Provincial de Cañete y sociedad civil, presentan ante el Congreso de la República la iniciativa legislativa para la creación de una universidad para la provincia de Cañete, petición que, después de casi dos años, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso aprobara dicho proyecto; sin embargo, estando aún con el fervor del contento de la población cañetana, dicha autógrafa de ley devino en observado por el Presidente de turno, situación que conllevó a que la carretera panamericana sur colapsara con la ira fervorosa de los pobladores que, bastaría para que el Congreso apruebe por segunda vez dicho proyecto de creación. (Fuente: Diario La República. Domingo 20/12/2009).

En ese panorama, mediante Ley N° 29488 de fecha 22 de diciembre del 2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete sobre la base de las sedes en la provincia de Cañete, de la Universidad Nacional de Callao y José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, brindando las carreras profesionales de las referidas universidades.

Creada por ley la Universidad Nacional de Cañete, el 23 de marzo del 2010, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-ED, designa a la primera Comisión Organizadora cuya gestión logró la aprobación del presupuesto para la Universidad, dejando de depender presupuestalmente de las dos universidades bases.

De igual forma, mediante Resolución Ministerial N° 0120-2012-ED se reconfirma dicha Comisión Organizadora cuyas autoridades gestionaron la aprobación del PDI

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

mediante Resolución N° 594-2012-CONAFU; así como la donación del área de 13.5731 Has de terreno ubicado en el distrito de San Luis, denominado Fundo Don Luis para ejecutar el proyecto “Construcción de la Universidad Nacional de Cañete”, el mismo que fue plasmado en el Acuerdo de Concejo N° 064-2012-MPC de fecha 27 de junio de 2012.

Seguidamente, a través de la Resolución Ministerial N° 0458-2012-ED de fecha 22 de noviembre del 2012, se reconfirma una nueva Comisión Organizadora, quienes llevaron adelante la implementación del PDI.

Resalta como hecho histórico universitario el día 13 de abril del 2014, día en que la Universidad apertura el primer Examen de Admisión logrando contar con sus primeros 400 estudiantes, hecho que trajo consigo el inicio de las actividades académicas el 28 de abril del 2014 en las aulas implementadas de la Casa de La Cultura cedido en afectación en uso por la Municipalidad Provincial de Cañete.

Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU publicada el 17 de marzo del 2016 se reconfirma la Comisión Organizadora, en cuya gestión la SUNEDU a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2013-SUNEDU/CD de 11 de setiembre de 2018, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete, para ofrecer el servicio educativo superior universitario con una vigencia de seis (6) años. Vale comentar que dicha Comisión Organizadora fue reconfirmada mediante Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU de fecha 24 de agosto de 2018.

A través de la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de junio de 2022, se reconfirma la Comisión Organizadora conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio quienes ejercen los cargos de Presidente, Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, Vicepresidente Académico, Dr. Roger Arnaldo Peña Huamán y Vicepresidente de Investigación Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, en quienes recae las gestiones de institucionalizar la Universidad Nacional de Cañete.

Actualmente, mediante la Resolución Viceministerial N° 055-2024-MINEDU, del 27 de

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

mayo de 2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, quedando integrada por el Dr. Arnulfo Ortega Mallqui como Presidente, la Dra. Marcia Adriana Iberico Díaz como Vicepresidenta Académica, y la Dra. Janett Karina Vásquez Pérez como Vicepresidenta de Investigación.

Parte de la historia y del presente de la universidad, es el escudo de la Universidad Nacional de Cañete, con significancia de símbolo de protección y presencia divina de fe y amor por Dios, con virtud de honestidad y, basado en el Principio activo: innovador y humanista.

Reseñado los antecedentes históricos de la Universidad de Cañete, el presente Estatuto norma el servicio universitario de calidad en investigación, académico y administrativo como expresión de la voluntad de la comunidad universitaria enmarcada en los principios generales del Derecho como en la Ley Universitaria N° 30220 como protagonista en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y MISIÓN

Artículo 1. La Universidad Nacional de Cañete, es una persona jurídica de derecho público con sede en la provincia de Cañete, fue creada por Ley N° 29488 del 22 de diciembre de 2009 y modificado el ámbito de jurisdicción a la provincia de Cañete, con Ley N° 30515 del 24 de noviembre del 2016.

Artículo 2. La Universidad Nacional de Cañete se identifica con las siglas UNDC, para todos los efectos del presente Estatuto y de los actos oficiales de la institución.

Artículo 3. El Estatuto tiene por objeto:

- a. Normar el funcionamiento de la UNDC; así como la creación, fusión, reorganización y cierre de Facultades, Departamentos académicos, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Institutos de investigación, Centros Experimentales, Unidades de producción y otros.
- b. Regular las relaciones interinstitucionales en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, con fines académicos, investigación y de responsabilidad social.
- c. Promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la UNDC.
- d. Establecer los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la UNDC. El Estatuto es de aplicación en las diferentes instancias que

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

comprende esta casa superior de estudios y de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, docentes, estudiantes, graduados y no docentes.

Artículo 4. La UNDC es una comunidad académica orientada a la investigación, Responsabilidad Social Universitaria y a la docencia, que brinda una formación científica, tecnológica y humanística con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados que provienen de distintas etnias y clases sociales. Por tanto, admite la educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 5. La UNDC se integra al mundo a través de convenios, formando redes nacionales e internacionales, y proyectándose a la comunidad con responsabilidad social y pertinencia, con el fin de brindar servicio educativo integral en la formación profesional de pre y posgrado de calidad, y centrado en la investigación.

Artículo 6. La UNDC para el ejercicio de los fines, objetivos, competencias y principios se rige por la Constitución Política del Perú, La Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas y complementarias aplicables.

Artículo 7. Son principios de la UNDC, los siguientes:

- a. Búsqueda y difusión de la verdad.
- b. Calidad académica.
- c. Autonomía.
- d. Libertad de cátedra.
- e. Espíritu crítico y de investigación.
- f. Democracia institucional.
- g. Meritocracia.
- h. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j. Afirmación de la vida y la dignidad humana.
- k. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l. Creatividad e innovación.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- m. Internacionalización.
- n. El interés superior del estudiante.
- o. Pertinencia de la enseñanza en investigación con la realidad social.
- p. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q. Ética pública y profesional.
- r. Competitividad.

Artículo 8. Son fines de la UNDC, los siguientes:

- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral formando personas libres en una sociedad libre.
- j. Promover la transversalización de la Responsabilidad Social Universitaria en lo académico, investigación, extensión, ambiente y gestión universitaria.

Artículo 9. Las funciones de la UNDC, son las siguientes:

- a. Formación profesional.
- b. Investigación.
- c. Responsabilidad social, Proyección Social y Extensión a la Comunidad,
- d. Educación continúa.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- e. Contribuir al desarrollo humano.
- f. Las demás que señala la Constitución política del Perú, la Ley Universitaria y normas conexas.

Artículo 10. La Misión de la UNDC es la siguiente:

La Universidad tiene como misión “Ejercer la rectoría en competencias científica, tecnológica y humanista basada en la generación del conocimiento, para la formación de profesionales íntegramente competentes a través de la investigación e innovación y la responsabilidad social; contribuyendo al desarrollo sostenible de la región y del país”.

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 11. La UNDC goza de autonomía al amparo de la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y normas aplicables. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a. **Normativo:** es la facultad para decidir por sí mismo, en la elaboración de normas internas (estatuto y reglamentos) en el **marco** de la ley, con el fin de regular la universidad.
- b. **De gobierno:** es la facultad para decidir por sí mismo la forma de conducir, estructurar, y organizar la universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades dentro del marco de la ley. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c. **Académico:** es la facultad para decidir por sí mismo el tipo de modelo pedagógico, los tipos de procesos de enseñanza aprendizaje en el marco de la ley. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d. **Administrativo:** es la facultad para decidir por sí mismo los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

finés de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

- e. **Económico:** es la facultad para decidir por sí mismo la forma de administrar y disponer del patrimonio institucional en el marco de la ley; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 12. Las autoridades de la UNDC son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria N° 30220.

La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria N° 30220 y otras normas reglamentarias, en el marco del ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 13. El ejercicio de la autonomía en la educación en la UNDC, se rige por las siguientes reglas:

- a. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b. Los locales universitarios son inviolables y utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- d. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 14. Transparencia

La UNDC publicará en sus portales electrónicos en forma obligatoria, la información actualizada y oportuna, correspondiente:

- a. Al Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, el Reglamento de la universidad, y otras normas necesarias.
- b. A las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c. A los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d. A la relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e. A las inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f. A los proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g. A la relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h. Al número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i. A la conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de Vida.
- j. Al número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicadas de acuerdo con la normativa aplicable.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. La Universidad Nacional de Cañete se gobierna con la participación de sus docentes, estudiantes y graduados. Está regida por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley 27444, Ley 30476 y el presente Estatuto.

Artículo 16. El gobierno de la Universidad se ejerce por las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria
- b. El Consejo Universitario
- c. El Rectorado
- d. Los Consejos de Facultad
- e. Los Decanos

La instalación y funcionamiento de los órganos colegiados se realiza con el quórum correspondiente, que es la mitad más uno de los miembros hábiles.

Artículo 17. En los órganos de gobierno colegiados los representantes de los docentes son elegidos por un periodo de dos años, y los representantes de los estudiantes y graduados por un periodo de un año.

Artículo 18. El comportamiento de los miembros de los órganos colegiados debe basarse en la tolerancia y respeto a la libertad de opinión, disposición al diálogo y respeto a los derechos de la persona; cualquier acto contrario, será motivo de una llamada de atención, por parte de quien dirige la sesión

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 19. Todos los órganos de gobierno colegiados de la UNDC pueden realizar sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial, con la garantía de que todos sus miembros gocen de sus atribuciones sin limitaciones.

Artículo 20. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está integrada por:

- a. El Rector, quien la preside.
- b. Los Vicerrectores (Académico e Investigación)
- c. Los Decanos de las Facultades.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- f. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz y voto.
- h. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- i. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (en adelante, PRODAC, artículo 2, Ley 30476) es miembro de la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 21. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b. Reformar el Estatuto de la UNDC con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- e. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 22. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez (1) al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. La citación se hará por cualquier medio (físico o digital) y con diez (10) días útiles de anticipación.

Artículo 23. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman con la mitad (1/2) más uno (01) del número de asistentes. En caso de empate el rector ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.

Artículo 24. La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los siguientes casos:

- a. Cuando se pierde la condición de autoridad.
- b. Por suspensión y/o separación de su condición de docente o estudiante de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y Ley 30220.
- c. Por cambio de categoría de los docentes.
- d. Por cese o fallecimiento.
- e. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- f. Por enfermedad o impedimento físico permanente.
- g. Por renuncia expresa.
- h. Por sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.

Artículo 25. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. La elección es por un año, sin reelección inmediata.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- f. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad, el Director General de Administración y el Director del PRODAC asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 26. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b. Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e. Proponer a la Asamblea Universitaria la relación de docentes aptos para la elección de los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
- f. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- g. Nombrar al Director General de Administración, al Secretario General y al Defensor Universitario, a propuesta del Rector.
- h. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- i. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- j. Establece los cargos clasificados como Empleados de Confianza y Directivo Superior (SP-DS) con condición de libre designación y remoción (DSLDR), a propuesta del rector.
- k. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la SUNEDU.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- l. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- m. Fijar las remuneraciones, bonificaciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- n. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo. en la forma y grado que lo determinen los reglamentos
- o. Celebrar convenios con Universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- p. Aprobar, el calendario académico semestral y anual del siguiente año, con mínimo sesenta (60) días previos al inicio del periodo académico correspondiente.
- q. Aprobar a propuesta del Rector, los lineamientos, políticas, programas y objetivos de transparencia, imagen institucional y relaciones intra e interinstitucionales; así como supervisar y evaluar su adecuado cumplimiento.
- r. Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia o renuncia de los Decanos, declarada por el Consejo de Facultad por haber incurrido en alguna causal contemplada en la Ley o en el Estatuto.
- s. Aceptar legados y donaciones de acuerdo a Ley.
- t. Resolver las situaciones de carácter fortuito o de fuerza mayor que comprometan el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- u. Designar Comisiones Especiales para realizar actividades específicas que le son encomendadas por el Consejo Universitario.
- v. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

Artículo 27. El Consejo Universitario se reúne, previa citación a sus miembros, en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Rector

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

o de quien legítimamente haga sus veces, o a petición de la mitad (1/2) de sus miembros. La citación se hará por medio escrito o digital y con 24 horas de anticipación como mínimo, acompañando la agenda y documentación pertinente.

Artículo 28. Los acuerdos del Consejo Universitario se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate el Rector o quien haga sus veces ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros hábiles.

DEL RECTORADO Y VICERRECTORADOS

Artículo 29. El Rector es el personero y representante legal de la UNDC. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por el Estatuto y la Ley 30220.

Artículo 30. Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 31. Son atribuciones del Rector las siguientes:

- a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- b. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- f. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- h. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comités, comisiones y otros que se requieran por necesidad institucional para la adecuada gestión universitaria.
- i. Las demás que le otorguen la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 32. En caso de licencia o impedimento del Rector, lo reemplaza el Vicerrector Académico y a falta de este, asume la función el Vicerrector de Investigación, y a falta de estos, asume dicha función el docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de Ley.

Artículo 33. Vicerrectores

La Universidad cuenta obligatoriamente con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. Los Vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 34. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 35. Atribuciones de los Vicerrectores

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

35.1 Atribuciones del Vicerrector Académico:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNDC.
- c. Promover y atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d. Coordinar las actividades curriculares, extracurriculares y planes de estudio.
- e. Coordinar con las Facultades los servicios de orientación y tutoría para los estudiantes.
- f. Supervisar los procesos de admisión de la Universidad, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- g. Coordinar y supervisar la expedición de grados y títulos del nivel de pregrado y posgrado.
- h. Controlar los procesos de registro de matrícula, actas de calificaciones, certificado de estudios y otros documentos académicos.
- i. Dirigir el bienestar estudiantil, del personal docente y administrativo de la Universidad.
- j. Organizar y supervisar el seguimiento a los graduados de la Universidad, fomentando una interrelación permanente entre los graduados y la Universidad.
- k. Supervisar la práctica de responsabilidad social por la Comunidad Universitaria.
- l. Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

35.2. Atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades de investigación en todas las dependencias donde se realiza investigación, con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto y otros documentos de gestión de la UNDC.

- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones a nivel interno y externo a la UNDC.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f. Fortalecer la integración de las actividades de investigación en pre y posgrado de las Facultades, y la relación entre la formación académica en pregrado y posgrado con la investigación.
- g. Designar entre los investigadores de los Institutos, laboratorios o centros de investigación a los directores respectivos, que deberá ser aprobado con resolución rectoral.
- h. Reconocer los trabajos de investigación e innovación destacados con el propósito de otorgar premios al menos una vez al año.
- i. Promover el fortalecimiento de capacidades de docentes, estudiantes y graduados involucrados con la investigación e innovación.
- j. Gestionar el respaldo institucional, nacional e internacional, para maestrías, doctorados y especializaciones de la comunidad universitaria.
- k. Promover las incubadoras de empresas, los semilleros de investigación y los círculos de estudios.
- l. Proponer al rectorado la designación de los directores de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica e Instituto de Investigación, para que el rector someta al Consejo Universitario su aprobación.
- m. Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

Artículo 36. Elección del Rector y Vicerrectores

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 37. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el Estatuto y la presente Ley.

Artículo 38. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. El número de 06 representante de los docentes: tres (03) Principales, dos (2) Asociados y un (1) auxiliar.
- c. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Los representantes de los docentes son elegidos por lista completa, por los docentes ordinarios adscritos a su respectiva Facultad, y su mandato dura cuatro (04) años. La elección es por voto universal, obligatorio, personal y secreto. No hay incompatibilidad en ser Director de Departamento o Escuela Profesional y miembro del Consejo de Facultad. No son limitaciones el régimen de dedicación, ni el tiempo en la categoría respectiva.

Artículo 39. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b. Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- d. Solicitar al Consejo Universitario proponga a la Asamblea Universitaria la creación, organización, fusión o supresión de Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales de la Facultad.
- e. Aprobar la adscripción del docente a un solo Departamento Académico, según la especialidad de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con su formación profesional.
- f. Nombrar comités, comisiones y otros en materia inherentes a su función.
- g. Aprobar la programación de cursos a dictarse en cada semestre académico a propuesta de las Escuelas Profesionales y la distribución de la carga lectiva, a propuesta de los Departamentos Académicos.
- h. Proponer el número de vacantes para el examen de admisión por carrera profesional, según informe de las Escuelas Profesionales, las mismas que serán aprobados por el Consejo Universitario.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- i. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad y eleva/los al Consejo Universitario para la ratificación correspondiente.
- j. Conceder a los docentes licencia con goce de haber por año sabático, y en caso de estudios de maestría y doctorado, hasta por tres años, siempre y cuando sean realizados fuera de la provincia y previa evaluación presupuestal.
- k. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 40. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (01) vez al mes, y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o de quien legítimamente haga sus veces o a petición de más de la mitad de sus miembros hábiles.

DEL DECANATO

Artículo 41. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 42. Los requisitos para ser Decano, son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios, morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 43. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- b. Dirigir administrativamente la Facultad.
- c. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley 30220.
- e. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidades de Posgrado.
- f. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- g. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- i. Las demás atribuciones que le asigne el presente Estatuto.

Artículo 44. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley 30220.

CAPÍTULO II

DE LA VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Artículo 45. Vacancia de las autoridades

Son causales de vacancia y revocabilidad de las autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrectores o Decanos), cuando estén comprendidos en alguna de las causales señaladas en la Ley 30220 y el presente Estatuto:

- a. Fallecimiento
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- e. Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 46. El procedimiento de vacancia

El procedimiento para la vacancia del Rector, Vicerrectores o Decanos es el siguiente:

- a. Se presenta la solicitud de vacancia, dirigida al Rector o al Decano o quienes legítimamente hagan sus veces, debidamente fundamentada y con documentos probatorios. La solicitud puede ser presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b. Recibida la solicitud de vacancia, el Rector o el Decano debe convocar a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario o de Consejo de Facultad, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El Consejo Universitario o el Consejo de Facultad, dispondrá otorgar a la autoridad universitaria un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa por escrito y ofrecer las pruebas de descargo.
- c. De no realizarse la convocatoria en el caso de la vacancia del Rector o Vicerrectores, puede convocar el Vicerrector o el Decano más antiguo integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo anterior.
- d. De no realizarse la convocatoria en el caso de la vacancia del Decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo anterior.
- e. Con el descargo, o no, el Rector o quien haga sus veces, convocará a Asamblea Universitaria extraordinaria con agenda única, la vacancia del Rector o Vicerrectores, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Debe ser convocado a la Asamblea Universitaria el solicitante de la vacancia.
- f. En la Asamblea Universitaria el solicitante de la vacancia como el afectado sustentarán oralmente sus argumentos, pudiendo ser representados por sus respectivos abogados. Agotada la defensa se procederá al debate entre los

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

asambleístas y tomarán el acuerdo declarando la vacancia o rechazando la misma.

- g. Para que proceda la declaratoria de vacancia se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.
- h. El acuerdo de la Asamblea Universitaria que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante la respectiva Asamblea. La Asamblea resolverá en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad, previa convocatoria de esta por el Rector o quien haga sus veces. Con el pronunciamiento de la Asamblea Universitaria se agola la vía administrativa.
- i. Si se confirma la declaratoria de la vacancia, en el acto, asume las funciones la autoridad según lo referido en el presente Estatuto. Las actas de la Asamblea son documentos públicos suficientes para acreditar la declaratoria de la vacancia.
- j. Similar procedimiento se seguirá en el caso del Decano y es el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada. En caso de declaratoria de la vacancia, asume el profesor principal más antiguo del Consejo de Facultad. En caso de plantearse el recurso de apelación, el Consejo Universitario es la segunda instancia, con su pronunciamiento se agota la vía administrativa.

Artículo 47. Proceso de delegar funciones en caso de vacancia

El proceso para delegar los cargos de Rector, los Vicerrectores o Decanos, una vez aceptadas la vacancia es:

- a. En caso de producirse la vacancia del cargo de Rector, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico y, de no ser posible, el Vicerrector de Investigación. A falta del Rector y de los Vicerrectores, lo hará el docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de noventa (90) días calendario; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.

- b. En caso de vacancia de uno de los dos Vicerrectores, se le dará el encargo al otro Vicerrector y, de no ser posible, se le encarga al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley, por el periodo de noventa (90) días calendario. El Rector, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables de su función, deberá convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Vicerrector.
- c. En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará como reemplazo, por el periodo de noventa (90) días calendario, a tres (3) docentes principales más antiguos en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembros de la Asamblea Universitaria; asume el cargo Rector el más antiguo de ellos y de Vicerrectores de forma sucesiva, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dichos cargos, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo, la elección del Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.
- d. En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente Principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de noventa (90) días calendario; debiendo dentro de los cinco(5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al Rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

Artículo 48. Son causales de vacancia de los representantes de los órganos de gobierno de la Universidad y Escuela de Posgrado, las siguientes:

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- a. Fallecimiento
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.
- e. incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f. Inasistencia injustificada de tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) discontinuas. Se considera inasistencia cuando el representante de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado se ausente de la sesión sin que el presidente culmine la sesión a la que fueron convocados.
- g. Nepotismo conforme a la ley de la materia
- h. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección
- i. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad, en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

La vacancia de los representantes de los órganos de gobierno es declarada por cada órgano, según corresponda.

Artículo 49. En caso de vacancia de los docentes, miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, deben ser cubiertos considerando:

- a. En primer lugar, con los docentes accesitarios en la categoría correspondiente.
- b. En segundo lugar, con los docentes más antiguos en la categoría correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.
- c. En caso de vacancia de representantes de los estudiantes miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, se cubre con los accesitarios.

Artículo 50. Revocabilidad

La revocabilidad es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos pueden ser revocados.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 51. Las causales de revocabilidad son las siguientes:

- a. Actos de corrupción
- b. Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona.
- c. Abuso de autoridad.

Las causales indicadas anteriormente deberán ser comprobadas por la instancia correspondiente.

Artículo 52. El proceso de revocatoria del Rector, los Vicerrectores y Decanos, inicia a pedido formal del 60% de docentes ordinarios y del 40% de estudiantes matriculados, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

La Asamblea Universitaria elige al Comité Electoral Universitario quien realiza para la revocabilidad el mismo procedimiento empleado para la elección de autoridades. Para el caso del Rector y/o Vicerrectores, si la votación a favor de la revocatoria alcanza el 50% más uno de los votos válidos, el Comité Electoral Universitario, comunica dicho resultado a la Asamblea Universitaria, la cual, presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara la revocabilidad del Rector y/o Vicerrectores y el cese en su cargo.

Para el caso del Decano, si la votación a favor de la revocatoria alcanza el 50% más uno de los votos válidos, el Comité Electoral Universitario, comunica dicho resultado al Consejo de Facultad, el cual, presidido por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara la revocabilidad del Decano y el cese en su cargo

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 53. El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realizan en la UNDC. Asimismo, se pronuncia sobre las reclamaciones que se interpongan oportunamente. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, y secreto. Sus funciones serán establecidas en su reglamento respectivo.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 54. La UNDC tiene un Comité Electoral Universitario (CEU), elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso.

En caso de vacancia o revocatoria, se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir la conformación del Comité Electoral, para la elección de las correspondientes autoridades.

Artículo 55. El Comité Electoral Universitario está constituido por:

- a. Tres (3) docentes Principales
- b. Dos (2) docentes Asociados
- c. Un (1) docente Auxiliar
- d. Tres (3) estudiantes que deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Está prohibida la reelección de sus miembros. Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, el Comité Electoral Universitario puede seguir funcionando con el quórum correspondiente, en caso se perdiera esta condición, este puede ser reconstituido por la Asamblea Universitaria.

Artículo 56. El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Modificar el Reglamento de Elecciones existente o elaborar y proponer un nuevo Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario.
- b. Convoca a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios. Como parte de la convocatoria difunde el cronograma y la normativa electora aplicable a la elección correspondiente, debiendo cumplir dicho cronograma bajo responsabilidad.
- c. Organiza, conduce y controla los procesos electorales.
- d. Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
- e. Implementa la fórmula y criterios de asignación de puestos de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual consta en el

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y el respeto del principio de democracia institucional.

- f. Publicita toda la documentación relacionada a sus decisiones en el portal institucional de la Universidad.

Al término del proceso, el Comité Electoral Universitario publica la Resolución conteniendo la lista de las autoridades y los miembros de los órganos de gobierno elegidos, así como los accesitarios de los representantes de los miembros docentes y estudiantes; emitiendo las credenciales correspondientes.

Artículo 57. La Universidad garantiza las condiciones necesarias para que las listas y los votantes puedan desenvolverse en campaña, disponiendo el uso de sus instalaciones, ambientes y/o cualquier otro espacio público análogo del campus, en un marco de respeto y sin que se interrumpa los servicios y actividades universitarias. La comunidad universitaria participa en la elección de autoridades o representantes resguardando el patrimonio universitario.

Artículo 58. La Universidad es responsable de solicitar la asistencia técnica y participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral. También es responsable de solicitar, a través del Rectorado, la presencia de la Policía Nacional del Perú para el día del sufragio a fin de proporcionar seguridad en su desarrollo.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 59. La organización académica de la UNDC es por Facultades y estas comprenden a:

- a. Los Departamentos Académicos
- b. Las Escuelas Profesionales
- c. Las Unidades de Investigación
- d. Las Unidades de Posgrado

La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. Asimismo, con una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de posgrado.

DE LAS FACULTADES

Artículo 60. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 61. La UNDC cuenta actualmente con tres (03) Facultades, que son las siguientes:

- a. Facultad de Ingeniería.
- b. Facultad de Ciencias Empresariales.
- c. Facultad de Ciencias Agrarias

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 62. Son unidades orgánicas de servicio académico, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 63. Los Departamentos Académicos de la UNDC son seis:

De la Facultad de Ingeniería

- a. Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas

De la Facultad de Ciencias Agrarias

- a. Departamento Académico de Agronomía

De la Facultad de Ciencias Empresariales

- a. Departamento Académico de Administración
- b. Departamento Académico de Administración en Turismo y Hotelería
- c. Departamento Académico de Contabilidad
- d. Departamento Académico de Estudios Generales

Artículo 64. Cada Director del Departamento Académico estará dirigido por un docente principal, elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento correspondiente, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico y el procedimiento a seguir para el reemplazo correspondiente.

Artículo 65. Los docentes se adscriben a un solo Departamento Académico, según la especialidad de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con su formación profesional. La adscripción es aprobada por el Consejo de Facultad. Los docentes adscritos a un

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Departamento Académico determinado ofrecen el servicio interfacultativo de acuerdo con los requerimientos de las Escuelas Profesionales.

Artículo 66. Para constituir un Departamento Académico se necesita que un mínimo de diez docentes ordinarios, con especialidades afines, lo soliciten ante el decano de la Facultad donde van a adscribirse. Esta solicitud, será canalizada por el rectorado para que sea aprobado en Asamblea Universitaria.

ESCUELAS PROFESIONALES.

Artículo 67. Las Escuelas Profesionales son las unidades orgánicas encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente. Las Escuelas Profesionales son cinco:

- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
- Escuela Profesional de Agronomía.
- Escuela Profesional de Administración.
- Escuela Profesional de Administración de Turismo y Hotelería.
- Escuela Profesional de Contabilidad.

Artículo 68. Cada Escuela Profesional estará dirigida por un director designado por el Decano, entre los docentes principales de la Facultad, con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la escuela que va a dirigir.

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 69. Cada Unidad de Investigación es una unidad orgánica que está a cargo de un director designado por el Decano, entre los docentes ordinarios con grado de doctor. Por un periodo de tres (03) años. Las unidades de investigación son tres:

- Unidad de investigación de la Facultad de Gestión Empresarial
- Unidad de investigación de la Facultad de Ciencias Agrarias
- Unidad de investigación de la Facultad de Ingeniería.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 70. Las Unidades de Investigación de las Facultades, son las encargadas de integrar las actividades de investigación de la Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 71. Cada Unidad de Investigación gestiona los procesos de investigación de sus docentes y estudiantes.

Artículo 72. Las Unidades de Investigación, proponen y promueven las áreas y líneas de investigación de la Facultad en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, y promueve las investigaciones multi e interdisciplinarias.

Artículo 73. Las Facultades, a través de la Unidad de investigación promueven la creación de Grupos, Centros e Institutos de Investigación, además de Semilleros de Investigación y los Círculos de Estudio, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 74. Las Unidades de Posgrado, son las unidades orgánicas encargadas de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Están dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que se otorga, designado por el Decano.

Artículo 75. La UNDC está integrada por tres Unidades de Posgrado que son:

- a. Unidad de Posgrado de Ciencias Empresariales.
- b. Unidad de Posgrado de Ingeniería.
- c. Unidad de Posgrado de Ciencias Agrarias.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 76. Del régimen de estudios.

La UNDC organiza su régimen de estudios por semestres, por créditos y con currículo flexible. Desarrolla la modalidad presencial, la modalidad semipresencial y la modalidad no presencial y su regulación se definirá en sus respectivos reglamentos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 77. El crédito es una medida del tiempo formativo que se exige a los estudiantes, para lograr las competencias curriculares y aprendizajes teóricos y prácticos. En estudios presenciales, semipresenciales y no presenciales un crédito equivale a 16 horas lectivas teóricas o 32 horas de práctica, en el semestre académico y su regulación se define en su respectiva reglamentación.

Artículo 78. Del diseño curricular.

En la UNDC el diseño curricular en todos los niveles de enseñanza se puede formular según módulos de competencia profesional, de manera que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

El currículo de todas las carreras se evaluará anualmente y se debe actualizar cada tres años o cuando sea necesario, velando por su actualización acorde con los avances de la ciencia, la tecnología y la demanda de la sociedad.

Artículo 79. En la UNDC la estructura curricular en el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales se establecerá de acuerdo al currículo correspondiente.

Artículo 80. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 81. El proceso formativo integral del estudiante se promueve a través de la práctica de proyección social, extensión universitaria y/o voluntariado de forma obligatoria considerando porcentajes de créditos extracurriculares.

Artículo 82. Los estudios de pregrado en la UNDC comprenden los Estudios Generales, los Estudios Específicos y de Especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- a. **Estudios generales de pregrado.** Los Estudios Generales son obligatorios. Tienen una duración no menor a 35 créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- b. **Estudios específicos y de especialidad de pregrado.** Proporcionan los conocimientos propios de la profesión correspondiente. Deben cubrir no menos de 165 créditos.

Artículo 83. Estudios de posgrado.

La UNDC ofrecerá estudios de posgrado conducentes al Diplomado, Maestría y Doctorado. La UNDC contará con una Escuela de Posgrado, la misma que incluirá una o más Unidades de Posgrado.

Artículo 84. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

- a. **Diplomados de Posgrado.** Son estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas que tienen un mínimo de 24 créditos.
- b. **Maestrías:** Pueden ser de dos tipos:
 - i. **Maestrías de Especialización,** son estudios de profundización en la teoría o tecnologías profesionales.
 - ii. **Maestrías de investigación o Académicas,** son estudios de carácter académico basados en la investigación.

En ambos casos deben comprender un mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero.

- a. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento y la tecnología al más alto nivel. Comprende un mínimo de 64 créditos y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de ellos puede sustituirse por una lengua nativa.

La UNDC determinará los requisitos y exigencias académicas, las modalidades de los programas, dentro del marco del Estatuto y la Ley N° 30220.

Artículo 85. La UNDC otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales de Licenciado o sus respectivos equivalentes a nombre de la

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Nación. Obtenida la certificación de calidad dada por la autoridad competente, la UNDC mencionará dicha acreditación en el título por otorgar.

La UNDC, podrá celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras con fines de homologación o revalidación de los grados y títulos y facilitar la movilidad académica.

Artículo 86. De la obtención de grados y títulos.

La UNDC otorgará los grados y títulos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Grado de Bachiller:

- a. Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b. Haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación.
- c. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- d. Haber realizado prácticas pre - profesionales.
- e. Haber realizado Proyección social, extensión universitaria y/o voluntariado.

Título Profesional:

- a. Haber obtenido el grado de bachiller.
- b. Haber sustentado y aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional u otra modalidad establecida por la Universidad, todo lo cual será normado en el Reglamento de grados y títulos.

Título de Segunda Especialidad Profesional:

- a. Tener título de licenciado u otro título profesional equivalente
- b. Aprobar los estudios de segunda especialidad con una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de 40 créditos.
- c. Sustentar y aprobar una tesis o trabajo académico.

Grado de Maestro:

- a. Haber obtenido el grado de bachiller.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- b. Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos.
- c. Haber sustentado y aprobado una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- d. Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Grado de Doctor:

- a. Haber obtenido el grado de Maestro.
- b. Haber aprobado los estudios respectivos con una duración mínima de seis semestres académicos, con un contenido mínimo de 64 créditos.
- c. Haber aprobado una tesis con máxima rigurosidad académica y carácter original.
- d. Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo ser uno de ellos sustituido por una lengua nativa.

Artículo 87. De los estudios en programas de formación continua.

La UNDC desarrollará programas académicos de formación continua cuya finalidad es actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con notas aprobatorias.

Artículo 88. De los programas con la modalidad a distancia o no presencial.

La UNDC ofrecerá programas de pregrado y posgrado en la modalidad a distancia o no presencial, los cuales deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Tener los mismos estándares de calidad de las modalidades presenciales de formación.
- b. No podrán superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo la modalidad presencial, a excepción de los diplomados.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- c. Tener la autorización de la SUNEDU, para la oferta de programas conducentes a grado por esta modalidad.
- d. La homologación y revalidación de títulos o grados obtenidos en universidades extranjeras por esta modalidad se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO III

LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 89. Es el órgano responsable de planificar, implementar y evaluar las actividades relacionadas con los estudios de posgrado que organiza la Escuela; supervisa y coordina con las Unidades de Posgrado de las Facultades en los estudios de posgrado que ellos organizan. Así también, fomenta la investigación de las líneas de investigación establecidas en las carreras profesionales que son afines a sus cursos programados.

Artículo 90. La Escuela de Posgrado está a cargo de un director elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la Universidad con grado de Doctor o Maestro y los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente, que no tengan deudas pendientes. Para elegir al director de la Escuela de Posgrado del total de electores le corresponde dos tercios (2/3) de la votación a los docentes ordinarios y un tercio (1/3) de la votación a los estudiantes matriculados. Puede ser candidato a director de la Escuela de Posgrado todo docente ordinario con grado de Doctor y que cumpla los requisitos contemplados para la elección de Rector y Vicerrectores.

El director de la escuela de Posgrado tiene un mandato de cuatro (4) años y no hay reelección para el periodo inmediato.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 91. El órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación es el Vicerrectorado de Investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 92. La investigación formativa y generativa, es una función esencial y obligatoria de la UNDC, tendrá las siguientes características:

- a. Buscará la producción de nuevos conocimientos y el desarrollo de nuevas tecnologías innovadoras que respondan a las necesidades de la problemática social y ambiental de la provincia, región y país.
- b. Será una estrategia de formación profesional más eficiente.
- c. Privilegiará la participación de los docentes, estudiantes y graduados en los procesos de investigación (formativa y generativa) unidisciplinarias, multidisciplinarias e interdisciplinarias en la propia institución, en redes de investigación nacional e internacional.
- d. Fomentará la investigación (formativa y generativa) con ética profesional.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 93. La Universidad coordina permanentemente con el sector público, privado y la comunidad para atender y desarrollar la investigación que contribuya a la solución de los problemas de la región y del país.

Artículo 94. La UNDC, a través de las gestiones del rectorado y vicerrectorado de investigación, buscará acceder a distintas fuentes para captar fondos de investigación en materia de gestión, ciencia, tecnología y humanidades.

Artículo 95. Las fuentes de donde se obtendrá el financiamiento para las actividades y proyectos de investigación en la UNDC, son:

- a. Recursos ordinarios destinados en el presupuesto respectivo para la meta investigación.
- b. Recursos directamente recaudados provenientes de los Centros de Producción, regalías, etc.
- c. Recursos determinados, otorgados por el canon, para desarrollar proyectos de investigación.
- d. Recursos obtenidos a través de fondos concursables y no concursables.
- e. Recursos proporcionados por los gobiernos locales o regionales para el desarrollo de proyecto de investigación conjuntos.
- f. Recursos provenientes de la empresa privada que, en convenio con la UNDC, promueva la ejecución de proyectos de investigación.
- g. Donaciones y Transferencias.
- h. Otros fondos que se pueda gestionar.

Artículo 96. Usos de los fondos económicos-financieros captados por la UNDC.

Los fondos serán usados para financiar todos los procesos envueltos en la investigación: ejecución de las investigaciones, difusión, transferencias, publicaciones, fortalecimiento de capacidades, inclusión de redes nacionales o internacionales, creación de grupos, centros e Institutos de Investigación etc. Además, contempla el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación o premios a los docentes y estudiantes que realizan investigación permanentemente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 97. Los proyectos de investigación financiados por la Universidad a investigadores docentes, estudiantes o graduados, a grupos, centros o institutos de investigación son seleccionados y supervisados por el Vicerrectorado de Investigación a través de distintos mecanismos.

Artículo 98. Los Institutos de Investigación son responsables de conducir, organizar y desarrollar investigaciones de alto nivel, en el campo de las ciencias, tecnologías y humanidades, se crean a iniciativa de las Facultades o Vicerrectorado de investigación, y son aprobados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 99. Los Institutos de Investigación tienen el soporte de las unidades de organización responsables de la gestión de la investigación, que dependen del Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, los Institutos de Investigación pueden incorporar a sus grupos de investigación consolidados a investigadores no docentes, incluyendo investigadores postdoctorales.

Artículo 100. Los Centros de Investigación dependen directamente del Vicerrectorado de Investigación. Los Centros de Investigación, que tienen como misión el desarrollo de una o más líneas de investigación afines entre sí, colaboran de manera continua con grupos y centros de investigación de otras instituciones del país y del extranjero, con miras a incrementar significativamente su productividad y el acceso a recursos internos y externos para el financiamiento de sus actividades

Artículo 101. La constitución de los Centros de Investigación es aprobada por Asamblea Universitaria, previo informe favorable de parte del Vicerrectorado de Investigación. Los Centros de Investigación son especializados y están conformados principalmente por Grupos de Investigación consolidados y por consolidar, los cuales desarrollan líneas de investigación relacionadas a la disciplina general del Centro de Investigación.

Artículo 102. Los Grupos de Investigación son conformados por investigadores cuya composición mínima es: un investigador titular (Doctor o Maestro), un investigador colaborador (al menos con grado de bachiller), opcionalmente un investigador en

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

formación (tesistas de pregrado y posgrado) y/o un investigador postdoctorado. Realizan investigación en una línea de investigación determinada.

Artículo 103. La constitución de los grupos de investigación es aprobada por el Vicerrectorado de Investigación, quien los categoriza y evalúa.

LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 104. Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 105. Es el órgano de línea responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica en la búsqueda de patentes y generación de los productos obtenidos. Además, es encargado de diseñar y monitorear las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones, desarrolladas por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 106. Es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, responsable de gestionar el desarrollo de las investigaciones ejecutadas en los Institutos, Centros, Grupos y Unidades de Investigación, proporcionando el apoyo y asesoramiento a todas las entidades que ejecutan investigación en la UNDC.

LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 107. Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de promover y coordinar la política de producción de bienes y servicios de la universidad. Además, encargado de promover centros de producción en la Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 108. Las publicaciones que hayan sido producto de las investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de estas a sus realizadores.

- a. La UNDC suscribirá convenios con los autores para el reparto de utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos no contemplados se aplicará la legislación vigente sobre derechos de autor.
- b. Las patentes de invenciones generadas por los investigadores de la Universidad seguirán la normativa de INDECOPI, y gestionará ante ella la patente de las invenciones en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.
- c. Las regalías que generen las invenciones registradas por la UNDC se establecen en convenios suscritos con los autores de estas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.
- d. El reglamento determinará el tratamiento porcentual de los aportes en los inventos, cuando en el trabajo de investigación haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 109. Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de estas, cuyo detalle se explicitan en el reglamento correspondiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO V

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 110. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones: formativa, de investigación, servicios de extensión y gestión. Es un proceso integral y transversal que vigila que todo lo que se haga en la universidad sea socialmente responsable, impulse el desarrollo sostenible y que promueva impactos positivos en las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La Responsabilidad Social Universitaria no puede ser concebida como un órgano al lado de otros, sino como un eje transversal a todos los órganos de la universidad.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. Siendo su área de influencia, la provincia de Cañete y la Región Lima.

Artículo 111. La Universidad reconoce y promueve la implementación de Responsabilidad Social Universitaria desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria a través de mecanismos, que incluyen constancias, incentivos, entre otros.

Artículo 112. La Responsabilidad Social Universitaria debe ser transversal a las funciones sustantivas de la Universidad, para ello se establece la conformación del Comité de Responsabilidad Social de la Universidad.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 113. Las Facultades de las Escuelas Profesionales coordinan sus actividades de Responsabilidad Social Universitaria con los órganos responsables.

Artículo 114. Proyección Social.

La UNDC establece mecanismos para proyectar a la comunidad las acciones y servicios que la universidad desarrolla con el objetivo de generar impactos positivos en el área de influencia. Las acciones y servicios que se desarrollan están alineados a la formación académica del estudiante como parte de su formación profesional, están orientadas a brindar un servicio social que responde a las necesidades de la sociedad.

Artículo 115. Gestión Ambiental Universitaria

La UNDC promueve el desarrollo sostenible mediante la gestión de los impactos que genera la universidad, principalmente en el ámbito ambiental. Planifica acciones conducentes a la gestión de un campus sostenible, para prevenir, reducir y mitigar los impactos ambientales generados en las actividades cotidianas de la vida universitaria.

Artículo 116. Voluntariado Estudiantil.

La UNDC establece programas que promueven el activismo estudiantil articulado al proceso formativo integral. La UNDC gestiona interna y externamente acciones de Responsabilidad Social Universitaria que incluye temas sociales y ambientales; para ello, se ofrece a los voluntarios ciertos beneficios en alimentación, salud, hospedaje, u otros; según disponibilidad presupuestal.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO VI BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 117. La UNDC brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de su disponibilidad presupuestaria y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la UNDC provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 118. La UNDC promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, las enfermedades infectocontagiosas, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes. Y de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 119. Becas y programas de asistencia universitaria.

La UNDC establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 120. La UNDC implementará todos los servicios que brinda considerando la integración de personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de Discapacidad.

Artículo 121. La UNDC establecerá un Programa de Servicio Social Universitario, que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad de la Provincia de Cañete y de la región.

Artículo 122. La universidad establecerá Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

Artículo 123. Los estudiantes que participen en el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) tendrán derecho a:

- a. Tener la posibilidad de matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada ciclo, sin perder su condición de alumno regular, para lo cual presenta una justificación firmada por el Director del PRODAC.
- b. Justificar su inasistencia a clases cada vez que éstas coincidan con las competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el Director del PRODAC.
- c. Tener la oportunidad de rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando éstas coincidan con los competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el Director del PRODAC. Cumplido éste requisito, el docente del curso deberá reprogramar la fecha, la cual no debe ser mayor a 05 días hábiles de concluido la competencia o el viaje.
- d. Tener derecho al reconocimiento institucional mediante resolución de felicitación en caso de destacada participación en torneos, campeonatos, etc., ya sean internos o externos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 124. Los estudiantes que participen en el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) tendrán los siguientes deberes:

- a. Aprobar los cursos en los que se encuentre matriculado, conforme a su plan de estudios.
- b. Asistir a las clases programadas, salvo lo previsto en el artículo anterior u otras causas debidamente justificadas.
- c. Observar conducta digna, dentro y fuera de la UNDC, en cada uno de los entrenamientos, competencias o viajes en los que participe en representación de la UNDC.
- d. Mantener un rendimiento deportivo conforme a los objetivos propuestos.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANOS DE CONTROL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 125. El Órgano de Control Institucional tiene la responsabilidad de realizar acciones de control en el ámbito de la UNDC, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Control, de la Contraloría General de la República y demás normas emitidas por el Órgano Superior de Control. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República y está a cargo de un profesional designado por dicha entidad.

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 126. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (alumnos, docentes y administrativos) y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren.

Artículo 127. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Es competente para conocer denuncias

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 128. No forman parte de su competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 129. La Defensoría Universitaria, estará a cargo del Defensor Universitario, quien será contratado por concurso público, bajo las normas y reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 130. Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantiza la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 131. La Universidad regula el funcionamiento de la Defensoría Universitaria en el Reglamento específico, que es propuesto por el Defensor Universitario y aprobado por el Consejo Universitario.

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 132. Es un órgano especial de la UNDC que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 133. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, y el quórum reglamentario para su instalación y reuniones es de dos (02) miembros. El Consejo Universitario propone una relación de docentes aptos para la elección por la Asamblea Universitaria. El presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente principal más antiguo, entre los miembros elegidos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 134. El Tribunal de Honor Universitario, regirá sus actos respetando los derechos humanos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. Su mandato será por un periodo de tres (03) años.

Artículo 135. Son requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de Honor Universitario:

- a. No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido; ni en registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la Universidad.
- d. Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su respectivo reglamento.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 136. Es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNDC. Está integrada por dos (2) docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida por un periodo de un (1) año.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 137.- Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, y de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 138. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 139. Es facultad del Consejo Universitario aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto, infraestructura y el plan de desarrollo de la universidad.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 140. La admisión a la UNDC se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por ciclo. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 141. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal. El ingreso comprende las siguientes modalidades:

- A través del Centro Preuniversitario.
- Mediante el examen extraordinario para los casos contemplados en las leyes especiales pertinentes y en el presente Estatuto.
- Examen ordinario.

Artículo 142. El Reglamento establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes.

Artículo 143. Se acogen al examen extraordinario:

- a. Los titulados o graduados.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, para traslado interno y externo.
- c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- f. Víctimas del Terrorismo.
- g. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos a y b, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el Reglamento de Admisión de la UNDC.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 144. La Escuela de Posgrado propone al Consejo Universitario el número de Vacantes de los programas que brinde.

Artículo 145. La UNDC puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 146. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo. En cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNDC.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 147. Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la UNDC.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia. Observando un comportamiento digno promoviendo y manteniendo la armonía en la comunidad universitaria para contribuir a la buena imagen y prestigio de la Universidad
- h. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i. Otros que establezca el Reglamento General de la UNDC u otros instrumentos normativos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 148. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b. La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación que establezca la universidad.
- f. Ejercer el derecho de asociación, para fines relacionados con los de la UNDC.
- g. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k. La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- l. A la gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller por una sola vez.
- m. A concurrir previa autorización a eventos gremiales, académicos, intercambio estudiantil y científicos a nivel regional, nacional e internacional, con apoyo de la Universidad con la disponibilidad presupuestal.
- n. Participar de los estímulos que otorga la Universidad.
- o. Participar en Semilleros de Investigación e Incubadora de Empresas vinculadas a la investigación.

Artículo 149. Sanciones:

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, según la gravedad de la falta, y previo proceso disciplinario, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 150. Ante la comisión de una falta ética, cualquier miembro de la comunidad universitaria informa ante el Tribunal de Honor Universitario, quien evalúa y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Rector.

Artículo 151. La matrícula estará condicionada por el rendimiento académico, la desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Excepcionalmente la UNDC puede separar automática y definitivamente por la desaprobación de una materia por tercera vez. El Reglamento respectivo establecerá dichas excepciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 152. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Para ello, deben ser estudiantes de la UNDC, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 153. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 154. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 155. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 156. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 157. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

CAPÍTULO V

DE LOS GREMIOS ESTUDIANTILES

Artículo 158. La UNDC reconoce el derecho de los estudiantes para la conformación de gremios estudiantiles.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 159. La UNDC reconoce a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP) como el gremio máximo de los estudiantes universitarios del país.

Artículo 160. Las autoridades y órganos de gobierno de la Universidad pueden brindar a los gremios estudiantiles el apoyo material y técnico, así como espacios dentro de la sede, para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad con la que se cuente.

Artículo 161. La elección de la directiva de los gremios se realiza de acuerdo a sus reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LOS GRADUADOS

Artículo 162. Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNDC y reciben el grado correspondiente después de haber cumplido los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 163. Las universidades pueden tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 164. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- c. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f. Elaborar el Estatuto y Reglamento de Gestión, en los que se precisará los procedimientos y requisitos de elección, infracciones, sanciones y estímulos correspondientes, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 165. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 166. La UNDC, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podrá facilitar a la Asociación de Graduados, los servicios académicos destinados a su perfeccionamiento y a mantener la vinculación con ella.

Artículo 167. La universidad puede convocar a los graduados para que participen de la revisión de los planes de estudio, así como para analizar la pertinencia de las carreras profesionales, con la finalidad de contrastar la experiencia laboral con los conocimientos recibidos durante la formación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Universitaria.

Artículo 168. La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO VIII DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 169. Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Los docentes en la Universidad son:

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente

Artículo 170. Requisitos para el ejercicio de la docencia,

Para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c. El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

Artículo 171. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria. Los docentes extraordinarios son:

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- a. Eméritos: Son docentes que, habiendo cesado en sus funciones, son reconocidos para continuar en la actividad universitaria, por sus méritos en la docencia, investigación, y producción intelectual.
- b. Honorarios: Son docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional. Su nombramiento es de carácter vitalicio.
- c. Similares dignidades: Son docentes reconocidos por sus méritos académicos en forma distinguida (profesor visitante, doctor honoris causa, docentes investigadores extraordinarios, etc.)

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y SEPARACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

ADMISIÓN

Artículo 172. La admisión a la carrera docente en la Universidad se realiza por concurso público de méritos, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, considerando además la evaluación de la experiencia en su ejercicio profesional según criterios establecidos en el Reglamento y las bases del concurso.

Artículo 173. Para ser admitido como docente universitario se requiere como mínimo:

- a. Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que será adscrito.
- b. Poseer grado de Maestro para la categoría de Auxiliar y Asociado, el grado de Doctor para la categoría de Principal. La obtención del grado debe ser con estudios presenciales para la categoría de docente principal.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- c. Tener experiencia profesional mínimo cinco (5) años para la categoría de Auxiliar, diez años (10) para la categoría de Asociado y quince años (15) para la categoría de Principal.
- d. No haber sido separado o expulsado del sistema universitario o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada.
- e. No tener antecedentes judiciales y/o penales en calidad de consentida.

PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y SEPARACIÓN

Artículo 174. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a. **Para ser profesor principal** se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b. **Para ser profesor asociado** se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c. **Para ser profesor auxiliar** se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

La UNDC tendrá como mínimo el 25 % de docentes a tiempo completo.

Artículo 175. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco (5) años para los Asociados y siete (7) años para los Principales. Al vencimiento de dicho periodo los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

función de los méritos académicos que incluyen la producción científica, lectiva y de investigación.

La promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante en el AIRHSP y a la disponibilidad presupuestal. Se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente

La UNDC a través de su Consejo Universitario, está facultada para contratar, nombrar, ratificar, promover y separar docentes, a propuesta de las Facultades que siguen el procedimiento y exigencias de la Ley 30220, y la normatividad interna vigente.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 176. Los docentes ordinarios por el régimen de dedicación pueden ser:

- a. Dedicación exclusiva: es el docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b. Tiempo completo: está obligado a dedicarle cuarenta (40) horas semanales.
- c. Tiempo parcial: cuando su dedicación es menor a las cuarenta (40) horas semanales.

El reglamento respectivo norma las condiciones del servicio docente, el mínimo de horas lectivas que debe tener un docente a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial.

El docente a Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Tiempo Parcial, debe tener un mínimo de 12 horas lectivas. Los Directores de Escuela, Directores de Departamento, Directores de Investigación, Directores de Pos Grado y Jefes de Oficina deben tener un mínimo de 10 horas lectivas. El Rector, Vicerrectores y Decanos pueden tener a su cargo el desarrollo de una asignatura.

Todos los docentes a dedicación exclusiva, tiempo completo deben presentar su plan de trabajo semanal al inicio de cada ciclo académico, donde figure el horario para sus actividades lectivas, de investigación, todo tipo de asesorías, hasta completar sus

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

cuarenta (40) horas, La carga horaria lectiva puede variar por el ejercicio de función directiva o de investigación, que será indicada en los reglamentos respectivos.

Artículo 177. La preferencia en la distribución de la carga lectiva, labores académicas y de investigación, debe considerarse la precedencia y especialidad profesional.

LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y ESTÍMULOS

Artículo 178. La Universidad confiere a sus docentes, en su día jubilar, las distinciones honoríficas siguientes:

- a. Medalla de Honor Universitario por la destacada labor académica y científica.
- b. Medalla de Honor por su destacada labor en Investigación.
- c. Medalla de honor por su destaca labor en Responsabilidad Social

Los criterios para evaluar la destacada labor son:

- a. Desempeño docente
- b. Conducta ética
- c. Producción Intelectual de formación e investigación.
- d. Proyección social y extensión universitaria
- e. Compromiso institucional

Artículo 179. La Universidad confiere estímulos de carácter económico a docentes que destaquen en su desempeño. Estos estímulos son aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado. Vicerrectorados y Consejo de Facultad.

INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 180. Las incompatibilidades en el ejercicio docente son:

- a. Percibir dos (2) o más actividades remuneradas en el sector público, cuando el docente tiene un régimen de dedicación exclusiva o realizar otra actividad remunerada en el sector privado dentro del horario de trabajo.
- b. Realizar la función docente a tiempo completo con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o privada.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- c. Asumir y ejercer otro cargo remunerado en el sector estatal o privado durante su licencia con goce de haber.
- d. Dar clases particulares a sus estudiantes de las asignaturas a su cargo durante el mismo semestre académico.
- e. Participar en cualquier actividad relacionada con el examen de admisión si es además docente en academias u otros centros de educación.

PRECEDENCIA

Artículo 181. La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a los criterios siguientes:

- a. La categoría.
- b. Si tienen la misma categoría, se deslinda por el más alto grado académico.
- c. Si las condiciones siguen igualadas, se define la precedencia por la antigüedad en la categoría.
- d. Si en todas las condiciones se igualan, entonces se define la precedencia por la antigüedad en la docencia ordinaria.
- e. El último criterio, sería la antigüedad al ingreso a la UNDC, en cualquier modalidad.

CAPÍTULO IV APOYO A DOCENTES

Artículo 182. Los estudiantes y profesionales pueden constituirse en alguna forma de apoyo a los docentes universitario, entre ellos son:

- a. Los jefes de práctica deben contar con el título profesional afín a la carrera profesional que postula y demás requisitos señalados en el Reglamento respectivo. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Su ingreso a la universidad es mediante concurso público.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- b. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, cumplen los siguientes requisitos: ser alumnos con matrícula regular dentro de los dos (2) últimos años de la carrera profesional, pertenecer al tercio superior. Su designación es por concurso público.

CAPÍTULO V

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 183. El Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado debido a su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que el Reglamento General de Investigación de la UNDC determine.

Artículo 184. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), a partir de los indicadores establecidos en el Reglamento General de la UNDC

Artículo 185. Los docentes investigadores no son los únicos que realizan investigación en la UNDC. Los docentes que realizan investigación y no son considerados docentes investigadores por resolución, son docentes ordinarios, extraordinarios o contratados debidamente registrado en el CTI-Vitae CONCYTEC, que realizan investigación en las diversas áreas del conocimiento, categorizados o clasificados en el Reglamento General de Investigación de la UNDC.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES, DERECHOS, Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 186. Los deberes de los docentes son:

- a. Respetar y hacer respetar el Estado democrático y constitucional, y las normas universitarias.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética profesional, respeto a la propiedad intelectual, independencia y apertura a la diferencia de ideas.
- c. Desarrollar la investigación en la UNDC a fin de generar conocimiento e innovación, en el ámbito que le corresponde.
- d. Capacitarse permanentemente en las áreas de su conocimiento y en Didáctica y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría y asesoría a los estudiantes.
- f. Participar en la mejora de programas educativos, actividades académicas, administrativas o de otra índole que demuestre su identidad y compromiso institucional.
- g. Observar conducta digna basado en el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Desarrollar proyección social, extensión universitaria y/o responsabilidad social
- i. Otros que dispongan normas internas.

Artículo 187. Los docentes tienen los siguientes derechos:

- a. La autonomía para ejercer la libertad de cátedra, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. A ser promovido en su carrera docente.
- d. Participar libremente en actividades universitarias como: investigación, centros de producción, capacitación etc.
- e. Tener facilidades para capacitarse (pasantías, cursos, estudios de posgrado) con licencia con goce de haber y, financiamiento si las circunstancias lo requieran y exista disponibilidad presupuestal correspondiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- f. Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la Universidad en la misma categoría, especialmente si lo solicita personalmente para ejercer un mandato legislativo, municipal, regional, o del gobierno central.
- g. Tener año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, cumpliendo con el reglamento respectivo.
- h. Gozar de los beneficios de ley: vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- i. Recibir reconocimiento por su trabajo distinguido en la docencia e investigación.
- j. Ser beneficiario por una sola vez de semi becas para estudios de posgrado o segunda especialidad en cursos que patrocine la UNDC, y la exoneración de las tasas académicas que el reglamento lo permita.
- k. A la intangibilidad de sus remuneraciones, las mismas que no pueden sufrir más descuentos que los autorizados según ley.
- l. A recibir viáticos y movilidad para asistir a eventos académicos, científicos y tecnológicos, nacionales o internacionales.
- m. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNDC.
- n. Los derechos y beneficios provisionales conforme a la ley.
- o. Los otros que dispongan los órganos competentes.

SANCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 188. Los docentes que transgredan los principios, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 189. Los docentes pueden recibir las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones referidas al cese temporal y la destitución del ejercicio de la función docente se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones indicadas no lo eximen de responsabilidades civiles o penales a las que hubiera lugar, así como los efectos que de ella se deriven ante las autoridades correspondientes.

Artículo 190. Medidas preventivas. El docente es separado de la institución preventivamente sin perjuicios de la sanción que se le imponga, en casos de:

- a. Presunción de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria.
- b. Violación contra la libertad sexual.
- c. Apología del terrorismo y sus formas agravadas.
- d. Corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.
- e. Actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 191. La calificación y gravedad de la falta. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 192. Amonestación escrita. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones del ejercicio de la función docente debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

Artículo 193. Suspensión. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 194. Cese temporal. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante en la Universidad
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario
- e. Cuando incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 195. Destitución. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas durante el desarrollo del ciclo académico.
- j. Usar los bienes, recursos y logotipos de la institución en beneficio propio o de terceros.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO IX DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 196. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 197. La Universidad promueve la capacitación y desarrollo profesional para el personal no docente de acuerdo con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 198. La Universidad reconoce al trabajador no docente el derecho a la libre organización y asociación gremial o sindical con fines de bienestar y defensa de sus derechos. El Reglamento General de la Universidad norma el goce de la licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones, conforme a la legislación vigente.

La Universidad reconoce al gremio no docente y el derecho del personal no docente para formar parte de ellos.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Artículo 199. Es el órgano responsable de brindar asesoría legal a los órganos de gobierno, académicos y administrativos de la Universidad en las materias de su competencia. Además, de encargarse de la defensa legal de la UNDC, ante el Poder Judicial, Ministerio Público y entidades administrativas.

LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 200. Es el órgano responsable de conducir y evaluar los procesos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización. Es dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia.

LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 201. Tiene la responsabilidad de organizar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para el desarrollo de la misión, a través de la prestación de un servicio educativo universitario de calidad, garantizando el aseguramiento de los niveles básicos de calidad en todos los procesos académicos y administrativos de acuerdo a estándares nacionales e internacionales basados en la demanda social, mercado ocupacional y desarrollo científico y tecnológico con fines de acreditación de la Universidad. Es dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente.

LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 202. Es responsable de promover, coordinar y asesorar las iniciativas de cooperación de la Universidad con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente.

LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 203. Tiene la responsabilidad de diseñar, organizar y ejecutar la difusión de la documentación y actividades desarrolladas por la Universidad que la comunidad requiere conocer. Además, establecer canales de comunicación interna y externa para potenciar la relación Universidad, sociedad, Estado.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE APOYO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 204. Es el órgano encargado de planificar, evaluar y supervisar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Recursos Humanos, así como los procesos de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales, que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Es un cargo de confianza.

LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 205. La Oficina de Tecnologías de la Información es la encargada de incorporar y asegurar el uso de metodologías y mejores prácticas en el diseño, desarrollo, adquisición, integración, mantenimiento, documentación y seguimiento de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de la universidad.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 206. La Secretaría General es un órgano dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de trámite y archivo documentario, aplicando los principios de simplicidad, transparencia y celeridad, proporcionando información de su competencia al usuario y a los órganos de la Universidad que lo requieran. Es un cargo de confianza.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 207. Son recursos económicos de la universidad:

- a. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b. Los recursos directamente recaudados por venta de bienes o servicios.
- c. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- d. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional.
- f. Los recursos determinados (canon y sobre canon).
- g. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus Centros Pre Universitarios, Posgrado, o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h. Los ingresos por leyes especiales.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 208. Son patrimonio de la Universidad: los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la universidad y la voluntad expresada por el donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 209. La Universidad recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a. Básicas: para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b. Adicionales en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la Universidad.

La Universidad está comprendida en los Sistemas Públicos de Presupuesto y Control del Estado.

Toda institución universitaria tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

TÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Se aprueba el presente Estatuto en el proceso de institucionalización de la UNDC, brindando las bases normativas para su desarrollo.

SEGUNDA. El Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, en tanto se constituyan los órganos de gobierno de la UNDC, harán las veces de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, con las atribuciones establecidas en la Ley Universitaria para estos cargos y dentro de los lineamientos normativos emitidos por el MINEDU y SUNEDU.

TERCERA. En tanto se completen los cuadros académicos que permiten conformar Decanato, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Posgrado y Unidades de Investigación, se establecerán encargaturas para asumir dichas funciones.

CUARTA. Aprobado el Estatuto por la Comisión Organizadora, la UNDC conducirá su gestión de acuerdo a lo establecido en él, la Ley N° 30220 y las directivas y lineamientos que reciba del MINEDU y SUNEDU.

QUINTA. Para el proceso de institucionalización de la Universidad, de manera excepcional y por única vez, en la representación de docentes para el Consejo de Facultad, señalado en el inciso b. del artículo 38° del presente Estatuto, se deberá considerar: un (1) Docente Principal, un (1) Docente Asociado y un (1) Docente Auxiliar.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: R-E01-CO-003	Versión: 01	Fecha: 15/05/2025

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogar el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC, de fecha 29 de abril del 2019.

SEGUNDA. Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Estatuto.

TERCERA. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de emitida la Resolución de la Comisión Organizadora que lo aprueba.